ACUERDO DE CONCEJO Nº 115-2022-CM-MPC

Calca, 17 de junio de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11 de fecha 03 de junio de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la solicitud de licencia del Regidor Jacinto Quinto Chacón, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, concordante con lo anterior, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, los cuales, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 194 de la Constitución, citado precedentemente, prescribe que la municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En conexión con ello, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo prescribe que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para aprobar su organización interna; así como, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, asimismo, la Constitución, el artículo 2, numeral 17 establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, por ende, los ciudadanos tienen el derecho de elección.

En esa misma línea, el artículo 31° prescribe que: los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Que, mediante la Solicitud N° 5294 de fecha 02 de junio de 2022, el Regidor JACINTO QUINTO CHACÓN, refiere que es candidato a la Consejería de la Provincia de Calca por el partido Alianza Para el Progreso en las elecciones regionales y municipales a desarrollarse el 02 de octubre de 2022, en atención a ello, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por el plazo de ciento veinte (120) días, con efectividad a partir del 02 de junio de 2022 hasta el 02 de octubre de 2022. Considerando lo solicitado, resulta pertinente evaluar la procedibilidad de la misma, atendiendo a la normativa en materia electoral.

Que, se debe precisar que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la organización y ejecución de las elecciones regionales, asimismo, precisa que, las autoridades de los gobiernos regionales objeto de elección son, entre otros, los miembros del Consejo Regional (consejeros). Ahora bien, el artículo 14° (numeral 4), literal c) establece que no pueden ser candidatos en las

elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones. (énfasis propio)

Que, atendiendo a ello, en el caso en concreto, se tiene que la solicitud efectuada por JACINTO QUINTO CHACON, regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, se encuentra amparada por la normativa citada, en tanto manifiesta que, un regidor para postular al cargo de Consejero debe solicitar licencia sin goce de haber con el plazo de antelación ya indicado.

Que, ahora bien, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitió la Resolución N° 0918-2021-JNE, que en el numeral 1.12. establece que: Con relación al cómputo del plazo para solicitar dichas licencias, se advierte que la fecha que corresponde a ciento veinte (120) días de anticipación a las elecciones es el sábado 04 de junio de 2022; en vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de estas licencias que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 6 de junio de 2022.

Que, conforme con lo establecido por el JNE el plazo máximo para solicitar la licencia sin goce de haber, en los casos de ciento veinte días (120), vence el 6 de junio de 2022, evidencia que lo solicitado se encuentra dentro del plazo otorgado por el JNE, concordante con el plazo legal establecido en la Ley de Elecciones Regionales.

Que, asimismo la Resolución N° 0918-2021-JNE, en sus Numerales 1.2 La agenda electoral nacional tiene programada, para el domingo 02 de octubre de 2022, la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la LER y en el artículo 3° de la LEM, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades. 1.3. Dada la envergadura del referido proceso electoral que comprende los niveles regional, provincial y distrital, este órgano colegiado estima necesario hacer precisiones sobre los plazos previstos en las normas electorales respecto de la oportunidad para presentar renuncias y solicitudes de licencia sin goce de haber de las personas vinculadas a la función pública que pretendan postular sus candidaturas a cargos regionales y municipales.

Que, considerando los fundamentos expuestos, se observa que la solicitud bajo análisis se encuentra bajo el amparo normativo electoral, por cuanto, es regulado y permitido por la Ley de Elecciones Regionales y las disposiciones efectuadas por el JNE, por tanto, esta oficina de asesoría jurídica considera que resulta procedente la solicitud efectuada por el regidor Jacinto Quinto Chacón, por tanto, corresponderá otorgar la licencia sin goce de haber por el plazo solicitado.

Que, para cumplir tal propósito, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9° numeral 27, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores. Por tanto, el presente procedimiento, deberá ser puesta a consideración del Consejo Municipal para que resuelvan conforme a sus atribuciones y prerrogativas.

Que, finalmente, se debe considerar la precisión efectuada por el JNE, esto es que, para el reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, se deben cumplir con las disposiciones efectuadas mediante Resolución N° 0919-2021-JNE.

Que, con informe Legal N° 369-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 06 de junio de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la solicitud de licencia del Regidor Jacinto Quinto Chacón quien luego de una evaluación correspondiente **CONCLUYE declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por el regidor de la Municipalidad Provincial de Calca JACINTO QUINTO CHACÓN sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER (DIETA) con efectividad desde el 02 DE JUNIO de 2022 al 02 de OCTUBRE de 2022, atendiendo a su candidatura como Consejero Regional de la Provincia de Calca en las elecciones regionales y municipales 2022; procedencia que se emite conforme al Artículo 14°, numeral 4), literal "c" de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, concordante con la Resolución N° 0918-2021-JNE.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11 de fecha 03 de junio de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la solicitud de licencia del Regidor Jacinto Quinto Chacón, luego de la evaluación técnica y legal, el expediente es puesto a consideración del pleno del concejo el mismo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado por mayoría.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por mayoría y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud presentada por el regidor de la Municipalidad Provincial de Calca **JACINTO QUINTO CHACÓN** sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER (DIETA) con efectividad desde el 02 DE JUNIO de 2022 al 02 de OCTUBRE de 2022, atendiendo a su candidatura como Consejero Regional de la Provincia de Calca en las elecciones regionales y municipales 2022; procedencia que se emite conforme al Artículo 14 numeral 4), literal "c" de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, concordante con la Resolución N° 0918-2021-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldia.
- Gerencia Municipal.
-OGA
- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Unidad de Recursos Humanos.
-Regidores
- Unidad de Estadistica e Informática.
- Archivo.

AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Saigas
ALCALDE
DNI 40801778

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CA